



N° 145 -2008/SIS

Resolución Jefatural

Lima, 23 JUL 2008

VISTOS: El Informe N° 093-2008-SIS-OA de la Oficina de Administración y el Informe N° 330-2008-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

- CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 056-2008-SIS/OA de fecha 25 de junio de 2008, se aprobaron las Bases del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 189-2008-SIS, en virtud del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en el que se establece que las Adjudicaciones de Menor Cuantía, serán conducidas por la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad;

Que, con fecha 25 de junio de 2008, la Subgerencia de Logística de la Oficina de Administración, convocó al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 189-2008-SIS, para la contratación de una persona natural que se encargará de la optimización de los procesos que se efectúen en la Gerencia de Financiamiento del Seguro Integral de Salud, con el valor referencial de S/. 12,000.00 (Doce mil y 00/100 Nuevos Soles), cuyo grado de calificación sería de una persona profesional y/o estudios de maestría; habiéndose publicado el aviso de convocatoria en el SEACE de conformidad con lo establecido en los Artículos 105° y 308° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de la revisión del expediente se observa que mediante Acta de fecha 25 de junio de 2008, la Subgerencia de Logística de la Oficina de Administración, otorga la Buena Pro a la señorita Yianin Lorena Monzón Zaldivar, sin percatarse que la referida postora no acreditó ser profesional o tener estudios de maestría, no cumpliendo con los Términos de Referencia de las Bases, ni tampoco ha presentado la Declaración Jurada de Ausencia de Incompatibilidades de Ingresos, establecido como documento que forma parte de la Propuesta Técnica, señalado en el Capítulo II, 2.2 de las Bases, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 72° literal a) y 127° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en consecuencia, el segundo párrafo del Artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que el Titular de la Entidad convocante podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando se contravengan las normas legales;

Que, en el presente caso se ha inobservado lo establecido en los artículos 72° y 127° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; por lo que, resulta pertinente



C. Espinoza B



declarar de oficio la nulidad total del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 189-2008-SIS, retro trayéndolo a la etapa de la convocatoria de las bases;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de acuerdo con el literal i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;



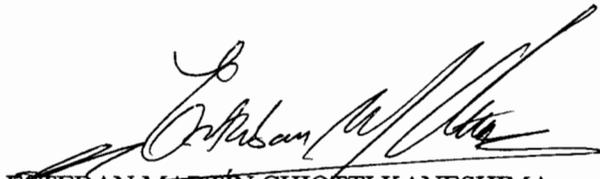
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la Nulidad del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 189-2008-SIS “Contratación de una persona natural para optimización de proceso de la Gerencia de Financiamiento”, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, retro trayéndolo a la etapa de la convocatoria de las Bases.

Artículo 2°.- Encargar al funcionario responsable de la Oficina de Administración, publicar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE del CONSUCODE, lo resuelto en la presente Resolución.



Regístrese, Comuníquese y Publíquese


ESTEBAN MARTÍN CHIOTTI KANESHIMA
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)